



Insights: Tax & Legal Highlights

Nuestra selección mensual de las actualizaciones tributarias de interés.

Edición en español

KPMG Chile

Marzo 2026



En esta edición destacamos:

1. Reorganización internacional y venta indirecta
2. Distribución de dividendos pagados en especie
3. Tributación de ETF (Exchange Traded Fund)
4. Responsabilidad de plataforma digital de intermediación en pago de IVA
5. Utilización de crédito fiscal por bienes adquiridos en plataforma digital de intermediación
6. Inclusión de multas en facturación
7. Crédito IPE en caso de renta de fuente extranjera negativa
8. IVA en venta de bienes fuera del espacio aéreo chileno
9. Transformación de una SpA en SRL

1. Reorganización internacional y venta indirecta

Se consulta al SII por el tratamiento tributario de una reorganización de un grupo económico internacional con presencia en Chile

El grupo tiene dos sociedades matrices globales: Sociedad A (Reino Unido), que posee indirectamente participación en una sociedad chilena, y Sociedad B (Australia). Ambas controlan conjuntamente al grupo mediante un “acuerdo conjunto”, pero sus acciones están ampliamente atomizadas.

Para simplificar la estructura corporativa, se evalúan dos alternativas: (i) transferir el 100% de

las acciones de Sociedad A a Sociedad B, quedando esta última como única matriz; o (ii) transferir las acciones de ambas sociedades a una NewCo, que pasaría a ser la nueva sociedad matriz única del grupo.

El SII concluye que no se configura un grupo empresarial en los términos exigidos por la LIR para acceder a la exención de impuesto sobre la ganancia de capital en casos de venta indirecta.

Esto, porque ni los enajenantes ni el adquirente de las alternativas evaluadas están bajo un controlador común.

En otras palabras, Sociedad A y Sociedad B no tienen un mismo propietario directo o indirecto, por lo que no se cumplen los requisitos legales para considerar que pertenecen a un mismo grupo empresarial.

Ver en línea:

Oficio N°356 / 2026



2. Distribución de dividendos pagados en especie

Se consulta si la distribución de dividendos desde una sociedad holding a sus accionistas, pagadera mediante la distribución de acciones de otras sociedades a su valor de costo tributario, puede ser tasada por el SII.

El Código Tributario establece una norma de inhibición a la facultad de tasación del SII respecto de cualquier tipo de reorganizaciones empresariales, en la medida que aquellas obedezcan a una legítima razón de negocios y siempre que se mantenga el costo tributario de los activos en la sociedad que recibe el aporte y no se originen flujos efectivos de dinero para el aportante.

No obstante, una distribución de dividendos en especie, por sí sola, no califica como una reorganización empresarial, ya que sólo constituye una simple asignación de activos.

Por lo anterior, la distribución de dividendos pagados en especie puede ser tasada por el SII si el precio o valor de la operación difiere notoriamente de los valores normales de mercado en operaciones y circunstancias comparables.



3. Tributación de ETF (Exchange Traded Fund)

El SII analiza el tratamiento tributario de los ETF según el texto del artículo 107 de la LIR.

Los ETF, que constituyen un tipo de fondo que se cotiza en bolsa y que buscan replicar un índice accionario o una canasta de valores, pueden acogerse al tratamiento tributario dispuesto en el artículo 107 de la LIR en la medida que califiquen como un fondo de inversión o fondo mutuo en los términos de la LUF, situación que se revisará caso a caso por el SII.

El mencionado artículo 107 de la LIR establece un impuesto único del 10% sobre la ganancia de capital obtenida en la enajenación o rescate de

acciones de S.A. abiertas constituidas en Chile con presencia bursátil, de cuotas de fondos de inversión y cuotas de fondos mutuos.

Con todo, determinadas transacciones sobre ETF deben ser informadas al SII mediante las siguientes DJ:

- Las operaciones de compra y venta que se realicen de valores ETF deben ser informadas en la DJ N°1891.
- Debe presentarse la DJ 1922 por el rescate o

enajenación de cuotas de un ETF, ya sea que se trate de un fondo mutuo en la medida que aplique el artículo 107 de la LIR, o de un fondo de inversión (siempre aplica). Si el ETF es un fondo mutuo sin acogerse al artículo 107 LIR, corresponde en cambio la DJ 1894.

- Debe presentarse la DJ 1962, informando los antecedentes del ETF y el valor y cantidad de cuotas mantenidas al cierre del ejercicio.

Ver en línea:

Oficio N°278 / 2026



4. Responsabilidad de plataforma digital de intermediación en pago de IVA

Se consulta al SII si una plataforma digital de intermediación es responsable del pago del IVA en las ventas de bienes situados en Chile realizada por vendedores residentes en el país.

Una plataforma digital de intermediación se considera contribuyente de IVA en calidad de vendedor habitual del bien transado a través de ella, siempre que la venta esté afecta a IVA y en la medida que ninguna de las partes intervinientes en la venta subyacente tenga la calidad de contribuyente de este impuesto.

Por lo tanto, el operador de la plataforma no será responsable del IVA en ventas realizadas por un vendedor residente en Chile, pues este tiene calidad de contribuyente de IVA.

Adicionalmente, en estos casos de ventas de bienes situados en territorio nacional realizadas por vendedores residentes en Chile no

resulta necesario tener información de la calidad de contribuyente del vendedor, por lo que el operador de la plataforma queda liberado de las obligaciones de IVA asociadas a estas operaciones aun cuando el vendedor no le haya informado de su calidad de contribuyente de IVA.

Ver en línea:
Oficio N°429 / 2026



5. Utilización de crédito fiscal por bienes adquiridos en plataforma digital de intermediación

Una empresa que adquiere mercadería de bajo valor desde el exterior a través de una plataforma digital de intermediación consulta sobre el procedimiento para utilizar el IVA soportado por la operación como crédito fiscal.

Conforme la LIVS, el comprador con residencia en Chile que adquiera bienes de bajo valor por medio de una plataforma digital de intermediación es el responsable del pago del IVA, debido a su calidad de contribuyente de dicho impuesto en el país, teniendo la obligación de informar al operador de la plataforma de su calidad tal.

Si el comprador no informa su calidad de contribuyente al operador de la plataforma, este último será responsable del pago del IVA por la operación subyacente. Por consiguiente, no se aplicará IVA en la importación y no dará derecho a crédito fiscal.

De esta manera, en los casos en que no se pueda acreditar que el impuesto haya sido recargado o pagado, el comprador no podrá utilizarlo como crédito fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior, el contribuyente que no tenga derecho a crédito fiscal podrá deducir de su renta líquida imponible el IVA soportado, ya sea como gasto o costo, siempre que dicho impuesto se relacione directamente con el giro de la empresa, se encuentre debidamente acreditado y cumpla con los demás requisitos generales de la LIR.



Ver en línea:
Oficio N°431 / 2026

6. Inclusión de multas en facturación

Se consulta sobre el tratamiento de las multas contractuales en la emisión de documentos tributarios.

El SII señala que las multas impuestas por el incumplimiento de determinadas exigencias contractuales de operaciones gravadas con IVA no configuran una nueva venta ni servicio afecta a impuesto, por lo que no se gravarán con IVA.

Por tanto, no existe obligación de emitir un documento tributario para el cobro de las multas, pudiendo respaldarse por cualquier documento interno que se estime conveniente.

Con todo, si el sistema de facturación de la empresa lo permite, las multas pueden incorporarse en la misma factura de la operación gravada como un ítem separado, sin que ello altere su naturaleza de no afecta a IVA.

Ver en línea:
Oficio N°283 / 2026



7. Crédito IPE en caso de renta de fuente extranjera negativa

Se plantea al SII la procedencia del crédito IPE en caso de que la renta neta de fuente extranjera sea igual o menor a cero.

El mecanismo de crédito IPE tiene por finalidad evitar la doble tributación internacional, por lo que sólo procede cuando existe efectivamente un resultado positivo en el extranjero que, además, quede gravado con impuesto a la renta en Chile.

Por lo anterior, no procede imputar crédito IPE alguno ni solicitar la devolución de supuestos impuestos pagados en exceso por no haberlo utilizado cuando la renta neta resulta en cero o constituya una pérdida tributaria por operaciones en el exterior.

Ver en línea:
Oficio N°286 / 2026



8. IVA en venta de bienes fuera del espacio aéreo chileno

En vuelos internacionales y fuera del espacio aéreo chileno una sociedad presta servicios integrales de comercialización, logística y gestión de productos a bordo de aeronaves. Se consulta si las ventas realizadas pueden considerarse no afectas o exentas de IVA y si los servicios prestados a la aerolínea califican como servicios de exportación.

La venta de un bien corporal mueble se afecta con IVA en la medida que éste se debe encuentre en el territorio nacional al momento de celebrarse el contrato. Por lo tanto, las ventas efectuadas por las líneas aéreas fuera del espacio aéreo chileno, a bordo de aeronaves, no se gravan con IVA.

Por su parte, los ingresos por servicios prestados por la empresa a la aerolínea podrán calificar como servicios de exportación y encontrarse exentos de IVA en la medida que las aerolíneas no tengan residencia en Chile y siempre que el Servicio Nacional de Aduanas califique dichos servicios como exportación.



9. Transformación de una SpA en SRL

Dos accionistas de una SpA buscan transformar la sociedad en una SRL, acordando que la relación de canje de las participaciones sociales se determine según los aportes de capital de cada accionista, pero manteniendo el reparto de utilidades en partes iguales según sus acuerdos económicos previos.

A la luz de la NGA, la sola transformación de una SpA en una SRL podría enmarcarse en la razonable opción de conductas de los contribuyentes sin efectos elusivos, ya que implica únicamente un cambio de tipo o especie social, subsistiendo la personalidad jurídica del contribuyente, así como la titularidad de sus activos, pasivos y patrimonio.

Sin embargo, dado que la operación implica modificar la participación de los propietarios sobre las utilidades de la empresa y podría generar un traspaso patrimonial entre éstos, la transformación deberá sustentarse en razones económicas o jurídicas relevantes, distintas del mero efecto tributario. De lo contrario, podría configurarse un riesgo de elusión.

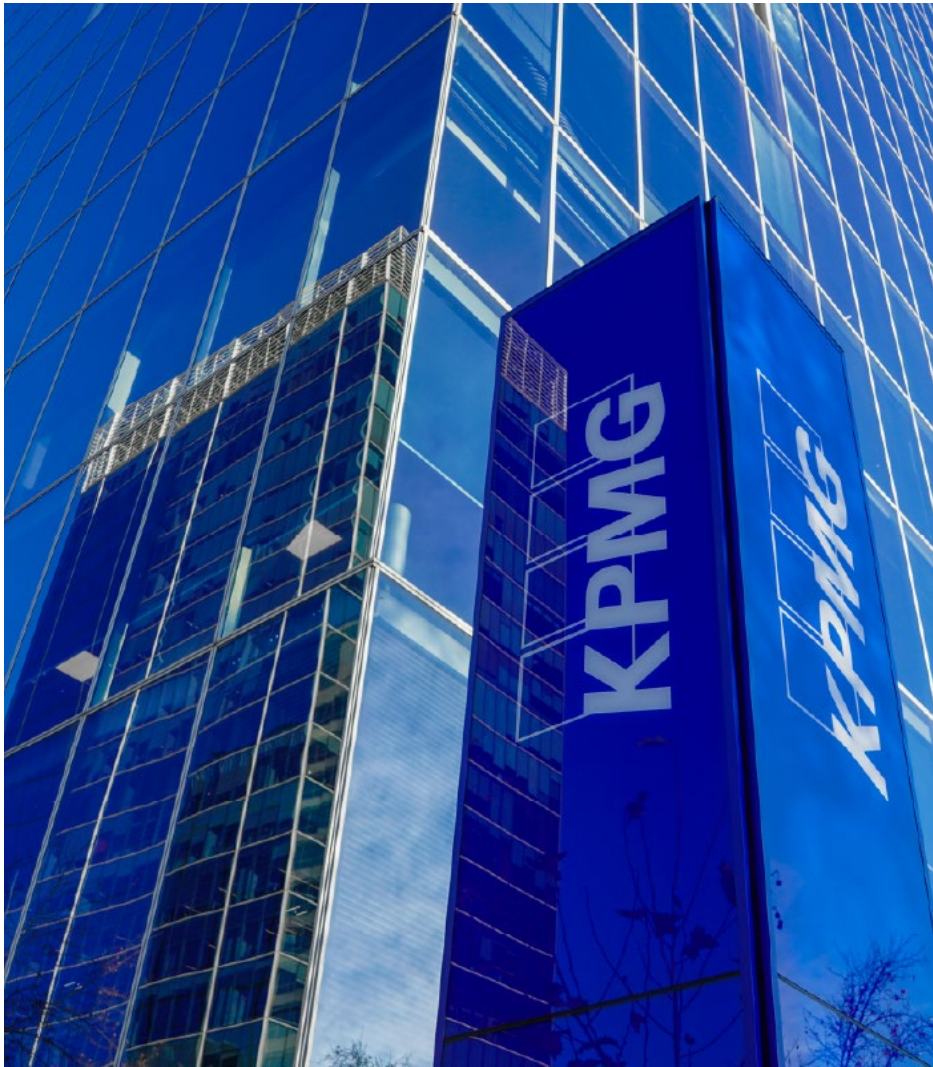
En esa línea, el SII especifica que una transformación social con el sólo fin de privilegiar el carácter intuitu personae de la SRL no constituye por sí mismo un antecedente que resulte relevante para evaluar los efectos económicos o jurídicos de la estructura analizada, por lo que se fiscalizará especialmente la efectiva existencia de acuerdos económicos previos de los socios, la política de reparto de utilidades, la forma y valor de los aportes de capital, los activos y pasivos que componen el patrimonio de la sociedad, etc.

Ver en línea:
Oficio N°288 / 2026



Glosario

CDT	Convenio para evitar la doble tributación internacional
CMF	Comisión para el Mercado Financiero
CLP	Peso chileno
DJ	Declaraciones Juradas
ETF	Exchange Traded Fund
IDPC	Impuesto de Primera Categoría – Impuesto Corporativo
IPE	Impuestos pagados en el extranjero
IVA	Impuesto al valor agregado
LIR	Ley sobre impuesto a la renta
LIVS	Ley sobre impuesto a las ventas y servicios
NGA	Norma General Anti Elusiva
SII	Servicio de Impuestos Internos
SPA	Sociedad por acciones
SRL	Sociedad de responsabilidad limitada
USD	Dólar de los Estados Unidos de América





Conoce KPMG Tax Technology Solution®

La herramienta exclusiva de KPMG en Chile
que te ofrece todo un ecosistema de
cumplimiento tributario que facilita las
gestiones ante el SII.

[Leer más](#)





Contactos



Juan Pablo Guerrero

Socio Líder, Tax & Legal
jguerrero1@kpmg.com



Andrés Martínez

Socio de Consultoría
avmartinez@kpmg.com



Javiera Suazo

Socia de Consultoría
javierasuazo@kpmg.com



Alberto Cuevas

Socio de Consultoría
albertocuevas@kpmg.com



Pedro Castro

Socio de Consultoría
pedrocastror@kpmg.com



Juan Infante

Socio de Consultoría
juaninfante@kpmg.com



Antonio Guzmán

Socio de Consultoría
antonioгуzman@kpmg.com



Hernán Gutiérrez

Socio de Tax Compliance
hernangutierrez@kpmg.com



Gloria Mardones

Socia de Tax Compliance
gmardones@kpmg.com



Rodrigo Ávalos

Socio de Tax Compliance
rodrigoavalos@kpmg.com



José Gálvez

Socio de Tax Compliance
josegalvez@kpmg.com



Marco Macías

Socio de Transfer Pricing
marcomacias@kpmg.com



Luis Seguel

Socio de Solución de Controversias
lseguel@kpmg.com



Ángelo Adasme

Socio de GMS
aadasme1@kpmg.com



Francisco Ramírez

Socio de M&A
framirez@kpmg.com

KPMG